



VISTO:

El PROVEIDO N° D1215-2023-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual dispone la proyección del acto resolutivo; Informe N°D8-2023-GRPPAT/SGPCTI, presentado por el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, emitiendo Opinión Técnica Favorable para aprobación del Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú; así como la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme establece el inc. 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el Artículo 17° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su numeral 17.1 establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas". De igual forma, en el numeral 21.2 del Artículo 21° establece que los gobiernos regionales y locales sean fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 8° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre los Principios rectores de las políticas y la gestión regional, en su numeral 3 referente a la Gestión moderna y rendición de cuentas, establece lo siguiente: "La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca". De igual forma, en su artículo 37° establece que corresponde a la Gobernación Regional emitir normas que, entre otros aspectos, resuelvan o regulen asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, el Artículo 8° de la Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización del Estado, sobre la Democracia participativa, establece que: "El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación"; y en su Artículo 9° referente al Control ciudadano, establece que: "El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca";

Que, el Decreto Supremo N°103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, en la cual entre otros, establece en su numeral 3.3 Modelo del Problema Público, en sus Componentes del Modelo Conceptual, en su numeral vii Estado Abierto, señala que: "Es un componente transversal a la gestión de los componentes de políticas públicas y regulación, estrategia, bienes y servicios, gestión interna y resultados, se incorpora ante la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que provean información a través de canales de información y comunicación que deben poner a su disposición todas las entidades públicas, así



como las acciones que promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas; y a su vez ampliar el alcance de los mecanismos de integridad pública y rendición de cuentas de las entidades. Dicho ello, en la propuesta de actualización de la PNMGP al 2030 lo que se propone es transitar de un enfoque basado – principalmente - en el desarrollo y fortalecimiento de los medios involucrados en la gestión interna (nueva gestión pública) para transitar hacia un enfoque centrado en la co-creación de bienes, servicios y regulaciones que respondan mejor a los que las personas necesitan (nueva gobernanza pública);

Que, la Ley N° 31433, modifica el Artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente específicamente a las Audiencias Públicas Regionales, establece que: “El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. Estas deben de realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de la Institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, las Audiencias Públicas Regionales son un mecanismo de participación ciudadana y transparencia que tienen como objetivo informar sobre el estado situacional de la gestión del Gobierno Regional de Cajamarca, dando cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período y está orientada a una evaluación del desempeño y de los resultados que se hayan obtenido en el uso de los recursos públicos; asimismo permiten que las autoridades fortalezcan el vínculo de proximidad con la población regional, recogiendo sus inquietudes y propuestas, de manera que puedan ejercer su derecho de participar en el control, seguimiento y evaluación de la gestión regional;

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, reconoce a la participación ciudadana en la gestión y control de las actividades públicas como un derecho que contribuye a fortalecer la democracia, transparencia y el proceso de desarrollo regional; asimismo, garantiza el acceso de la población a la información pública y a la vigilancia ciudadana.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como las disposiciones legales en la materia, ha alcanzado a la superioridad en fecha 23 de mayo de 2022, el Informe N° D8-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPCTI, en el cual se emite Opinión Técnica favorable;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°496-2013-GR.CAJ/P, de fecha 06 de Agosto de 2013, el Presidente Regional de Cajamarca aprueba “El Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca”; el mismo que es necesario dejarlo sin efecto;

Que, la N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 21°, literal d) señala que es atribución del Gobernador Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales, concordante con el régimen normativo establecido para los Gobiernos Regionales en el artículo 37° de la acotada ley;

Que, en ese sentido debe aprobarse, mediante Resolución Ejecutiva Regional, un nuevo Reglamento que instituya y regule el proceso para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Cajamarca; proceso que debe realizarse recogiendo la retroalimentación de las experiencias de la organización de las Audiencias Públicas anteriores, y los valiosos aportes presentados en diferentes documentos especializados, de manera que se cuente con un instrumento que regule y contemple los distintos aspectos que garanticen el normal desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales de rendición de cuentas, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la población del departamento de Cajamarca, al amparo de la Ley N° 27867, sus modificatorias las Leyes N° 27902, la Ley N° 28013, la Ley N° 31433 y demás normas emitidas para tal fin;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, y estando a lo señalado en los artículos 21°, 22°, 37°, 41° y 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Estando a lo dispuesto, visado por el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director Regional de Asesoría Jurídica y refrendo del Gerente General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Cajamarca, que consta de cinco (05) Capítulos, veintiún (21) Artículos y tres (03) Disposiciones complementarias, que en once (11) folios, debidamente visado, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N°496-2013-GR.CAJ/P y cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia General Regional a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, implementen las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del reglamento aprobado con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaría General proceda a notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el funcionario responsable de la actualización del Portal de Transparencia, publique el contenido de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia al día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
GOBERNADOR REGIONAL